

PUBLICACIÓN
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha Inicial: 19/01/2016
Hora: 8:00 a.m.

Señor
JOHN FREDY ARIAS RAMIREZ
Cl 10 6-69 barrio El Llano
Cúcuta – Norte de Santander

Por medio de este **AVISO** se le notifica la **Resolución No. 0205 de fecha 26 de noviembre de 2015** expedida por ésta Dirección Territorial, por el cual se impone una sanción al empleador **JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ**.

Teniendo en cuenta que la **PERSONA JURIDICA** mencionada en la parte superior, se le CITÓ oportunamente **PARA QUE SE PRESENTARA A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0205 de fecha 26 de noviembre de 2015** mediante oficio No. 7054001 – 3340 del 04/12/2015 y se **REMITIÓ NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DIRECCIÓN QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE**, con oficio No. 7054001 – 3436 del 17/12/2015, sin que hasta la fecha haya comparecido por cuanto a los mencionados oficios fueron **DEVUELTOS** por la empresa de Correo 4-72, bajo la siguiente causal: "**No Existe No.**".

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad **por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Fecha Retiro del Aviso:
25/01/2016
Hora: 6:00 p.m.


FREDDY JESÚS VIVAS ROA
Auxiliar administrativo
Dirección Territorial Norte de Santander
Ministerio del Trabajo

Anexos: Nueve (9) folios. Notificación por Aviso y Resolución No. 0205 del 26/11/2015, se publica en la página electrónica y en cartelera.

Elaboró: F. Vivas
Revisó/Aprobó: F. Vivas

Ruta electrónica: G:\1.2 Riesgos Laborales\2016\Publicaciones en la Web y en la Cartelera\John Fredy Arias Ramirez - Resolución No. 0205 del 26/11/2015.doc

7054001 - 3436

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

San José de Cúcuta, 17 de diciembre de 2015

**NOTIFICACIÓN
POR AVISO**

Señor

JOHN FREDY ARIAS RAMIREZ

Cl 10 6-69 barrio El Llano

Cúcuta – Norte de Santander

ASUNTO: Notificación por Aviso

Cordial saludo:

En consideración que previa citación que le fue efectuada a través de oficio No. 7054001 - 3340 del 04 de diciembre de 2015, con el objeto que compareciera a este despacho a fin de notificarle la **Resolución No. 0205 de fecha 26 de noviembre de 2015** y vencido el término para el efecto, esto es; el día 16 de diciembre de 2015 a las 6:00 p.m., el citado no compareció, por lo cual procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación por aviso, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

QUERELLADO: John Fredy Arias Ramirez - Nit. 79.699.648-1

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No. 0205 de fecha 26 de noviembre de 2015, por la cual se impone una sanción.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Doctora Mileydi Dávila Jiménez, Directora Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la providencia que se notifica procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, por ante el inmediato superior administrativo o funcional, interpuestos debidamente fundamentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del aviso según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso por parte de la oficina institucional de correo, en el lugar de destino.

ANEXO: Copia íntegra del Acto administrativo que se notifica.

Atentamente,


FREDDY JESÚS VIVAS ROA

Auxiliar administrativo Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control, Dirección Territorial
Norte de Santander del Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Cuatro (4) folios. Resolución No. 0205 del 26/11/2015.

Elaboró: F. Vivas
Revisó/Aprobó: F. Vivas

Ruta electrónica: G:\1.2 Riesgos Laborales\2015\Notificaciones\Por Aviso\Resoluciones\No. 3436 del 17122105 John Fredy Arias Ramirez.doc



Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
7054001

RESOLUCIÓN NÚMERO 0205 **DE 2015**

(26 NOV 2015)

Por la cual se impone una sanción

La **DIRECTORA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 91 del D.L. 1295 de 1994, modificado en su inciso 1º por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, y

CONSIDERANDO:

En escrito radicado bajo el número 4199 de noviembre 13 de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, la **ARL SEGUROS BOLÍVAR S.A.** informó a este Ministerio las empresas que se encuentran en mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, entre ellas la empresa **JHON FREDY ARIAS RAMÍREZ**, identificada con el Nit. 79.699.648, con dirección para notificación judicial según lo informado por la ARL en LA Calle 10 No. 9-69 Barrio El Llano y según Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Cúcuta en la Avenida 4 No. 14-62 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta, la cual continúa con la obligación, sin haber efectuado manifestación alguna a la ARL respecto a esta situación. (fol. 2 al 5)

DE LOS HECHOS Y ANÁLISIS

Con fundamento en lo anterior, mediante Auto de noviembre 29 de 2013 se dispuso la apertura de Averiguación Preliminar con el fin de verificar la ocurrencia o no de los hechos y, concluida la misma, se encontró que existía mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio al referido empleador.

Mediante oficio 2939 de septiembre 25 de 2013, enviado a la Calle 10 No. 9-69 El Llano, se comunicó al señor **JHON FREDY ARIAS RAMÍREZ** que culminadas las diligencias preliminares se había concluido que existía mérito para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio en su contra, oficio que fue devuelto por la Empresa de Correo 4-72 por la causal "NO RESIDE".

En tal virtud, el 26 de septiembre de 2014 se profirió Auto de Formulación de Cargos contra el empleador **JHON FREDY ARIAS RAMÍREZ** y se comisionó para el efecto al doctor Luis Francisco Ortiz Flórez, Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, Auto que fue notificado por aviso al mencionado empleador, toda vez que el mismo no compareció a la notificación personal no obstante habersele citado a través del oficio 2256 de septiembre 26 de 2014.

INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A SANCIONAR

JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ

Persona natural inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta, identificada con el Nit. 79.699.648-1, con dirección para notificación judicial según lo informado por la ARL en la Calle 10 No. 6-69 Barrio El Llano y según Certificado de Matrícula de Persona Natural en la Cámara de Comercio de Cúcuta (folio 31) en la Avenida 4 No. 14-62 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta.

Continuación Resolución Número **0205** de 2015

(26 NOV 2015)

Por la cual se impone una sanción

14-62 Barrio La Playa de Cúcuta, correo electrónico para notificación judicial gerencia@pielesarias.com.co, actividad comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.

DE LOS CARGOS FORMULADOS

PRIMERO: Presunta MORA en el PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES DE TRABAJADORES activos, por los periodos informados a este Ministerio, esto es, Julio, Agosto y Septiembre de 2013.

DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON EL CARGO FORMULADO

El anterior cargo se fundamentó en la documentación allegada por la **ARL SEGUROS BOLIVAR -fol. 2 al 5-**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1562 de 2012, que dan cuenta que la empresa **JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ** se encontraba en mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, en la que fecha en que la ARL efectuó el aviso a este Ministerio y con el que allegó los correspondientes soportes de los requerimiento hechos a la empresa investigada.

Según documentos obrantes en el informativo, el empleador JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ no atendió las notificaciones de mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, enviadas por la ARL, ni los requerimientos que le hizo el funcionario competente de este Ministerio.

NORMAS OBJETO DE VIOLACION

La empresa **JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ**, con su proceder, infringió las siguientes disposiciones de orden legal:

Ley 100 de 1993

Artículo 22. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Decreto 1295 de 1994

Artículo 21. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;

...

DE LA SANCIÓN

La violación de las disposiciones anteriormente citadas, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente al tenor de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el numeral 2, literal a) del Artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, según el cual "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. ...".

DE LAS NORMAS SANCIONATORIAS

Continuación Resolución Número 0205 de 2015

(26 NOV 2015)

Por la cual se impone una sanción

Decreto 1295 de 1994*"Artículo 91. Sanciones. Modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150 de 1994.**(...)**a) Para el empleador:*

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, le acarreará a los empleadores responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ..."

DE LA NOTIFICACION PERSONAL

(Artículos 47 Inc. 2º, 67, 68 y 69 Ley 1437 de 2011)

Iniciada la instrucción del correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, mediante oficio 2256 de septiembre 26 de 2014, enviado a la Calle 10 No. 9-69 El Llano -fol. 22-, se citó al señor JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ, para notificarle personalmente el Auto de Formulación de Cargos de fecha 26 de septiembre de 2014, oficio que fue devuelto por la Empresa de Correos 4-72 por la causal "NO RESIDE".

NOTIFICACION POR AVISO

Ante la devolución del oficio 2256 de septiembre 26 de 2014, por el cual se citaba al señor JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ para notificarle el Auto de Formulación de Cargos, por la causal "NO RESIDE", se procedió a efectuar la notificación por aviso que se fijó en la Cartelera de la Dirección Territorial el 06 de octubre de 2014 a las 8:00 de la mañana y se desfijó el 10 de octubre de 2014 a las 6:00 de la tarde junto con la providencia a notificar – folios 26 al 30-

Por lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso, se revisó el Registro Único Empresarial y Social RUES, en donde se encontró la siguiente dirección del investigado: Avenida 4 No. 14-62 Barrio La Playa de la ciudad de Cúcuta, a donde se envió el oficio 2409 del 15 de octubre de 2015 -folio 33-, informándole que en esta Territorial cursaba un proceso administrativo sancionatorio en su contra y requiriéndolo con carácter urgente para que ejercitara su derecho de defensa.

El señor **JOHN FREDY ARIAS RAMIREZ** compareció el 15 de octubre de 2014, se le enteró debidamente de los hechos motivo de investigación por parte del funcionario y se le entregó personalmente el oficio 2409 de octubre 15 de 2014 y el Auto de Formulación de Cargos del 26 de septiembre de 2014; en la misma diligencia registra, de su puño y letra, como dirección para notificaciones la Avenida 4 No. 1462 La Playa. -folio 33-

Así las cosas, el empleador **JOHN FREDY ARIAS RAMIREZ** fue enterado personalmente de la existencia del proceso investigativo sancionatorio en su contra, de los cargos imputados así como que debía rendir descargos, y el término para hacerlo, pero vencido el mismo no lo hizo.

DE LOS DESCARGOS

(Artículo 47 Inc. 3º Ley 1437 de 2011)

Continuación Resolución Número **0205** de 2015

(26 NOV 2015)

Por la cual se impone una sanción

Surtida la notificación por aviso e informado personalmente en la forma anteriormente descrita y transcurrido el término para rendir descargos, el investigado no los presentó ni ejerció su derecho de defensa, dejando pasar esta etapa procesal en silencio.

DEL PERIODO PROBATORIO, LA PRUEBA Y ANÁLISIS

(Artículo 10 Ley 1610 de 2013, Artículos 47 y 48 Ley 1437 de 2011)

Mediante Auto del 18 de noviembre de 2014 -Fol. 34- se abrió el proceso a pruebas y se decretaron algunas a cargo del investigado, lo cual fue comunicado al señor JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ a través del oficio 3009 de la misma fecha -fol. 35-, en el cual se le informó que el término probatorio vencía el 05/12/2014.

Las pruebas decretadas fueron las siguientes:

1) Los soportes de pago/cotización de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de trabajadores activos y/o a la ARL SEGUROS BOLÍVAR de los siguientes periodos informados a este Ministerio por la ARL:

Julio, Agosto y Septiembre de 2013.

2) El Registro Mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación Legal.

El anterior oficio fue enviado a la dirección aportada por el investigado el día 15 de octubre de 2014, Avenida 4 No. 14-62 La Playa, pero fue devuelto por la Empresa de Correos 4-72 por la causal "NO RECLAMADO".

De igual manera, mediante oficio 3010 de noviembre 18 de 2014 -Fol. 36-, se le comunicó la apertura a pruebas a **SEGUROS BOLIVAR ARL** y se le solicitó lo siguiente:

"Informar si a la fecha **JHON FREDY ARIAS RAMÍREZ, NIT/CC: 79699648**, se halla o no a PAZ y SALVO por el pago/cotización de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de trabajadores activos e informados en su oportunidad a este Ministerio, a saber:

Julio, Agosto y Septiembre de 2013"

En escrito radicado bajo el número 0068 de enero 8 de 2015 -folio 40-, SEGUROS BOLÍVAR atiende el requerimiento en los siguientes términos:

"...que la empresa **JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ CC 79.699.648**, se encuentra vinculada al sistema de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias a través del contrato No.2010430191505 con cobertura en caso de accidente y enfermedad laboral con fecha de afiliación 01 de septiembre de 2008 encontrándose inactiva por mora de los aportes a partir de 2013-08 a la fecha.

Con base en lo anterior, nos permitimos informar que la empresa reporta mora por concepto de aportes a la ARL de la Compañía Seguros Bolívar S.A."

Se tiene que esta manifestación de la ARL SEGUROS BOLÍVAR es plena prueba y en consecuencia, el fundamento para imponer sanción al investigado, máxime cuando siendo conocedor de la existencia de un proceso administrativo en su contra, por mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, no lo desvirtuó ni ejerció su derecho de defensa en ninguna de las etapas procesales.

DE LOS ALEGATOS

Con Auto del 12 de diciembre de 2014 -Fol. 37-, se ordenó correr traslado a la parte investigada por el término de tres (3) días hábiles para que presentara sus alegatos, el cual se le comunicó al señor JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ mediante oficio 3232 de la misma fecha -folio 38- enviado a la Avenida 4 No. 14-62 La Playa, dirección suministrada por el interesado para notificaciones, que fue devuelto por la Empresa de Correos 4-72

Continuación Resolución Número **0205** de 2015**(26 NOV 2015)**

Por la cual se impone una sanción

por la causal "NO RECLAMADO" -Fol. 41v-, dejando pasar esta etapa en silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El empleador JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ fue objeto de reporte ante este Ministerio por parte de la ARL SEGUROS BOLÍVAR, en atención a que había sido constituido en mora por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, según soportes que obran en el informativo del folio 2 al 5.

En virtud de lo anterior e instruido el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, el empleador JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ, no atendió los requerimientos efectuados por el funcionario instructor ni demostró el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto al pago oportuno de aportes al sistema general de riesgos laborales.

Al empleador JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ se le enviaron los oficios ya relacionados a las direcciones existentes dentro del proceso, suministradas por la ARL SEGUROS BOLÍVAR y a la que el mismo suministró el 15 de octubre de 2014, para lograr su comparecencia, pero a la fecha no lo ha hecho.

Si bien algunos de ellos fueron devueltos, el oficio 2409 de de octubre 15 de 2014, por el cual se le informaba que en esta Dirección Territorial cursaba un proceso administrativo en su contra, fue recibido personalmente por el investigado junto con el Auto de Formulación de Cargos, según constancia de recibido en el mismo. -folio 33-

Por lo expuesto es evidente, que el Inspector de Trabajo comisionado agotó todos los medios -citaciones, comunicaciones, notificaciones por aviso, consulta en la Cámara de Comercio de Cúcuta, según consta dentro de las diligencias- para que el empleador JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ ejerciera su derecho de defensa y desvirtuara los cargos imputados y no obstante haber comparecido el día 15 de octubre de 2104, fecha en la cual se le entregó personalmente el Auto de Formulación de Cargos y se le informó sobre el término para presentar descargos, ello no fue posible, razón por la cual debe imponérsele sanción de multa por el no pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales, por los siguientes periodos:

Periodo	Valor aporte aproximado	Total periodo
Julio-2013	\$ 3.500.00	\$ 5.400.00
Agosto-2013	\$ 3.500.00	\$ 3.500.00

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

(Ley 1437 de 2011)

Ley 1437 de 2011. Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Continuación Resolución Número 0205 de 2015

(126 NOV 2015)

Por la cual se impone una sanción

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

El empleador **JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ** con su proceder, de no haber cancelado a la ARL SEGUROS BOLÍVAR S.A. los aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes a los periodos julio-2013 y agosto-2013, dentro del término establecido en la normatividad vigente y aplicable, ha quedado incurso dentro de las siguientes causales o criterios de graduación de la sanción: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión y 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Es por lo señalado en precedencia, que el criterio adoptado por el Despacho para fundamentar la sanción a imponer a al empleador **JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ**, lo constituye esencialmente la negligencia de la empresa investigada en atender los deberes que como empleador le correspondían, esto es el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales en los términos señalados, el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados y la resistencia a atender los requerimientos efectuados por el funcionario instructor, para que demostrara el pago de los aportes informados como en mora por parte de la ARL SEGUROS BOLÍVAR.

Con fundamento en el acápito probatorio obrante en el expediente, tiene a bien este Despacho determinar que conforme a la gravedad de la infracción y atendiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que se tuvieron en cuenta para la graduación de la sanción, establecidos en las Leyes 1437 de 2011, artículo 50, como son, la falta de diligencia en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados y la no atención de los requerimientos efectuados, corresponde a una multa equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar al empleador **JOHN FREDY ARIAS RAMÍREZ**, identificado con el Nit. 79.699.648-1, con dirección para notificación judicial según lo informado por la ARL en la Calle 10 No. 6-69 Barrio El Llano y según Certificado de Matrícula de Persona Natural en la Cámara de Comercio de Cúcuta en la Avenida 4 No. 14-62 Barrio La Playa de Cúcuta, correo electrónico para notificación judicial gerencia@pielesarias.com.co, con multa por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 16.108,750.00) M/L, equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes y con destino al FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: La multa impuesta en el presente Artículo debe ser consignada en la cuenta denominada EFP MINPROTECCION – FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011 del **BANCO BBVA**, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 ó en la Cuenta de Recaudo **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta Corriente Exenta No 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 12 4-19 Oficina 406 de la ciudad de Cúcuta y a la Fiduciaria La Previsora S.A., con domicilio en la Calle 72 10-03 de la ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número de la resolución que impuso la multa, y el valor en pesos y salario mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la empresa o entidad sancionada que en el caso de no realizar la consignación de la multa impuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la misma, se procederá al cobro coactivo de la misma de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

Continuación Resolución Número **0205** de 2015

(26 NOV 2015

Por la cual se impone una sanción

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, por ante el inmediato superior administrativo o funcional, interpuesto debidamente fundamentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del aviso según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a

26 NOV 2015



MILEYDI DAVILA JIMÉNEZ
Directora Territorial

Proyectó/Elaboró: L. F. Ortiz
Revisó: Martha G.
Aprobó: Mileidy D.